



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
ISMAELINA BOCANEGRA

Vs.

COLPENSIONES

Radicación No. 76001310500420170053501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 622

Santiago de Cali, 14 de Septiembre 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18** de la **ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Una vez verificado el sistema siglo **XXI** y el expediente de la referencia, se encuentra que el presente proceso, tiene como pretensión el reconocimiento de la **PENSION DE SOBREVIVIENTES**, proceso que fue radicado en la sala laboral de este tribunal el día 22 de febrero de 2021

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo ante el cambio de magistrada, este ha sido enviado a la nueva magistrada para su revisión y estudio.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante para claridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1- Correr traslado a las partes y a sus apoderados judiciales por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
- 2- Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: Ordinario Apelación Sentencia
GUSTAVO ARES GUERRERO AVILA
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación No. 760013105-017-2020-00321-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 620

Santiago de Cali, 15 de Septiembre del 2022

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante es de manifestar que una vez verificado el sistema siglo **XXI** y el expediente de la referencia, se encuentra que tiene como pretensión la **NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**, proceso que fue radicado en la sala laboral de este tribunal el día 25 de Abril del 2022.

Es así como verificado el asunto se tiene que ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión.

Sumado a lo anterior y para efectos de darle más celeridad procesal, el despacho correrá traslado conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y aceptara el recurso presentado por la parte demandada, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la sala se procederá con lo pertinente, con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasara al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación presentada dentro del proceso
2. **Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de CINCO (05) DÍAS, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico del despacho o de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
MARIA BAQUERO LANCHEROS
Vs.
COLPENSIONES
Radicación No. 76001310501320190044201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 621
Santiago de Cali, 15 de Septiembre 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Una vez verificado el sistema siglo **XXI** y el expediente de la referencia, se encuentra que el presente proceso, tiene como pretensión el reconocimiento de la **PENSION DE SOBREVIVIENTES**, proceso que fue radicado en la sala laboral de este tribunal el día 01 de septiembre de 2021.

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo ante el cambio de magistrada, este ha sido enviado a la nueva magistrada para su revisión y estudio.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante para claridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1- Correr traslado a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
- 2- Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: Ordinario Apelación Sentencia
MARY ANNE SANCHEZ VASQUEZ
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación No. 760013105-001-2021-00367-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 619

Santiago de Cali, 15 de Septiembre del 2022

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante es de manifestar que una vez verificado el sistema siglo **XXI** y el expediente de la referencia, se encuentra que tiene como pretensión la **NULIDAD DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL**, proceso que fue radicado en la sala laboral de este tribunal el día 11 de Octubre del 2021.

Es así como verificado el asunto se tiene que ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión.

Sumado a lo anterior y para efectos de darle más celeridad procesal, el despacho correrá traslado conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y aceptara el recurso presentado por la parte demandada, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la sala se procederá con lo pertinente, con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasara al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación presentada dentro del proceso
2. **Estarse** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.
3. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de CINCO (05) DÍAS, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico del despacho o de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO. FUERO SINDICAL
DIEGO FERNANDO HOYOS TABORDA
Vs.
CENTRAL DE TRANSPORTE S.A.
Radicación N° 76001310500620170059501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 615

Santiago de Cali, 15 de Septiembre 2022

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo ante el cambio de magistrada, este ha sido enviado a la nueva integrante para su revisión y estudio.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

- 1- Correr traslado a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
- 2- Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO: APELACION PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: **DIEGO FERNANDO HOYOS TABORDA**
CONTRA: CENTRAL DE TRANSPORTES S.A.
RADICACIÓN: 76001310500620170059501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 616

Santiago de 15 de Septiembre de 2022

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 13 de la ley 2213 de 2022** y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue derrotada la ponencia presentada a los integrantes de la Sala, se

Dispone:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación dentro del proceso de la referencia.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y sus apoderados judiciales por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que alleguen sus alegaciones por escrito al correo electrónico de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal, quien a su vez las remitirá al despacho de la nueva ponente.

Notifíquese y CÚMPLASE.

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA